1.3.2 Modificación parcial del Reglamento de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster en la Universidad de Huelva (aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)

Justificación:

La puesta en marcha del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como la aprobación del calendario académico de grado para el curso 2022-2023 con la convocatoria ordinaria II adelantada, hacen necesarios ajustes en el actual Reglamento de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Master de la Universidad de Huelva, para dotar de mayor seguridad jurídica la aplicación de esta norma.

Por otra parte, y ante el panorama internacional actual, se hace necesario flexibilizar la gestión académica de aquellas personas solicitantes de asilo y de protección subsidiaria que deseen continuar estudios en la Universidad de Huelva.

Finalmente, y con el objetivo de agilizar la comunicación y notificación con el estudiantado, se introduce la posibilidad de notificación obligatoria por medios electrónicos, para el caso de que así se establezca reglamentariamente.

Todas estas circunstancias justifican la oportunidad y necesidad de la norma, así como la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, se acuerda la siguiente modificación:

Artículo 1. El artículo 1, apartado primero debe decir lo siguiente:

Artículo 1. Nuevo ingreso

1. Solicitud de preinscripción para iniciar estudios de Grado y Máster.

- El procedimiento para el ingreso de estudiantado español o extranjero en los Centros Universitarios Públicos de Andalucía se encuentra regulado en la Resolución que anualmente aprueba y publica la Comisión de Distrito Único de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014). En lo relativo a enseñanzas de Máster, la referencia normativa se encuentra en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en los términos que regule la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

- En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, la adjudicación de plazas, las fechas de adjudicación de plazas y plazo de matrícula y el régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en la mencionada Resolución de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

- Para el estudiantado que ya hubiera iniciado estudios oficiales universitarios, le podrá ser de aplicación lo regulado en el artículo 2.3, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 2. El artículo 2, apartado tercero debe decir lo siguiente:

Artículo 2. Traslado de expediente en Grado

3. Para continuar estudios:

- En aplicación del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014), en el caso de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales en cualquier Universidad que deseen trasladarse a la Universidad de Huelva para cursar una titulación de Grado, podrán ser admitidos, sin necesidad de participar en procedimiento general de admisión (Preinscripción), siempre que obtengan el reconocimiento previo de un mínimo de 30 créditos.

- Las solicitudes de traslado se presentarán en la Secretaría del Centro de destino. Dicha solicitud deberá contener la documentación necesaria para poder determinar su reconocimiento y, por tanto, la admisión en los estudios de la Universidad de Huelva. Esta documentación será:

    a. Instancia debidamente cumplimentada y firmada.

    b. Copia del DNI o pasaporte.

    c. Certificación académica oficial donde consten las notas de las pruebas de acceso a la Universidad, original y copia o copia y declaración responsable.

    d. Certificación académica oficial del centro de procedencia.

    e. Copia de las Guías Docentes correspondientes al curso académico en que las asignaturas fueron superadas, selladas en todas sus páginas por los Departamentos donde fueron cursadas.

    f. Copia del Plan de Estudios.

- Los/las estudiantes que, habiendo comenzado una de las titulaciones que configuran una Programación Conjunta, quieran incorporarse a la misma pueden solicitar igualmente traslado de expediente. En este sentido, es necesario que el/la estudiante cumpla los criterios de admisión que se aplicaron en el curso académico en el que inició estudios en esa titulación.

- El plazo para solicitar traslado de expediente estará comprendido entre el 1 y el 30 de abril. No obstante, con carácter excepcional, podrán solicitar traslados fuera de dicho período los/las estudiantes que presenten situaciones excepcionales sobrevenidas acreditadas. Estas solicitudes serán resueltas atendiendo a su especial situación, así como a la situación académica del estudiante.

- Criterios de admisión de traslado:

    - El número máximo de estudiantes que podrán ser admitidos por traslado de expediente queda limitado al 3% (redondeado a la siguiente unidad superior) del número de plazas ofertadas de nuevo ingreso cuando en el curso anterior hubieran quedado solicitantes en lista de espera.

    - Para el resto de titulaciones, estas solicitudes serán atendidas siempre que, por su número, puedan ser asumidas por el Centro y que su aceptación no afecte a su normal funcionamiento.

    - Para llevar a cabo la resolución de las mismas se seguirá el orden de prelación que resulte de la aplicación de los criterios que se establecen a continuación:

        a) En primer lugar, los traslados procedentes de estudios que otorguen las mismas competencias profesionales o misma titulación.

        b) En segundo, los procedentes de titulaciones del mismo Ámbito de Conocimiento. No obstante, será de aplicación la Rama de Conocimiento hasta que no estén definidos los Ámbitos de Conocimiento establecidos en RD 822/2021, de 28 de septiembre.

        c) En tercero, los que provengan de titulaciones pertenecientes a otra Rama de Conocimiento.

        d) Las peticiones recibidas dentro de los colectivos señalados anteriormente, en caso de superar el número de plazas disponibles, serán ordenadas por cupos:

            i. General.
            ii. Mayores de 25 años. iii. Titulados. iv. Mayores de 40 y 45 años.
            v. Dentro de cada cupo, se ordenará por nota de admisión o puntuación (en caso de acceso a mayores de 40 años).

- El número de plazas disponibles, las solicitudes recibidas y la documentación que acredite el reconocimiento deberán ser remitidos antes del 15 de mayo al Vicerrectorado con competencia en Estudiantes.

- El abono de la tasa correspondiente al reconocimiento de créditos obtenido, en su caso, se liquidará en el mismo plazo que el primer pago de la matrícula. El impago de la misma supondrá el desistimiento de la solicitud y, por tanto, el archivo de la misma, quedando sin efecto la admisión mediante traslado por reconocimiento de créditos.

- Sin perjuicio de esta posibilidad, estos/as estudiantes también podrán participar en el proceso de prescripción ordinaria regulado por la Comisión de Distrito Único de Andalucía, pudiendo solicitar los reconocimientos de créditos que se contemplan en los reglamentos de la Universidad de Huelva al respecto.

Artículo 3. El artículo 3 actual queda suprimido y se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 3. El artículo 4 se renumera como artículo 3

Artículo 3. Procedimiento

1. El sistema ordinario para solicitar matrícula es la automatrícula por Internet. La solicitud de matrícula se cumplimentará bajo la responsabilidad de su titular y sólo quedará formalizada cuando se ajuste a lo establecido por las presentes normas y a las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación.

2. En cualquiera de las modalidades de matrícula, el/la estudiante deberá presentar o remitir a la Secretaría de su Centro la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos, así como el derecho a las deducciones aplicadas, si las hubiera, y los justificantes de aquellas otras tasas que puedan corresponder.

3. El acceso a la web de automatrícula y la utilización del usuario y contraseña facilitados por la Universidad de Huelva se considerará acreditación suficiente de la identidad y sustituirá a la firma manuscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La matrícula realizada en Secretaría quedará acreditada con la firma del resumen de matrícula.

Artículo 4**.** El artículo 5 se renumera como artículo 4 y se modifica el apartado 6 en los términos siguientes:

Artículo 4. Aspectos generales

6. Las solicitudes relativas a cambio de grupo o turno serán resueltas directamente por el Centro en el que esté matriculado el estudiantado debiendo ser atendidas las solicitudes en las que se acrediten documentalmente, al menos las siguientes circunstancias:

a. Actividad profesional, aportación de contrato de trabajo o documento acreditativo del horario que da origen a la incompatibilidad con el horario de clases. Este documento deberá tener una duración mínima de tres meses, y estar firmado, al menos con un mes de antelación a la formalización de la matrícula.

b. Por padecer enfermedad invalidante o discapacidad que exija tratamiento en horario incompatible con el grupo asignado, en este caso deberá aportar copia del certificado médico de un servicio de salud pública.

c. Conciliación familiar, (cuidado de menores de 16 años y/o dependientes a cargo) deberán aportar copia del libro de familia o documento acreditativo de la filiación, tutela o patria potestad, en el saco de personas dependientes se deberá aportar certificación expedida por la consejería correspondiente.

d. Deportista de alto rendimiento o de alto nivel, mediante documento certificado por el Consejo Superior de Deportes o la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. El artículo 6 se renumera como artículo 5 y se modifican los apartados 2 y 3 en los términos siguientes:

Artículo 5. Condicionalidad

1. Se ampliará la situación condicional de la solicitud de matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

   a. Convalidación de estudios cursados en España o en el extranjero, hasta tanto sea resuelta la misma por la Universidad o, en su caso, por el Ministerio con competencias en materia de Educación.

   b. Adaptación de Plan de Estudios o Reconocimiento de créditos: hasta que se produzca la resolución por parte del Centro.

   c. Traslado de expediente: hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.

   d. Visado por estudios: hasta el momento en que sea resuelto el trámite.

En todo caso, en los supuestos de condicionalidad del presente artículo, las Secretarías de los Centros dejarán sin efecto, de oficio, las solicitudes de matrícula, si antes de la finalización del curso académico no han recibido la documentación académica necesaria.

2. Aquel estudiantado que haya sido condicionalmente admitido a través de DUA en un máster oficial no habiendo terminado el grado, podrá matricularse en dicho máster, si bien la matrícula se entenderá condicionada hasta la finalización de los estudios de grado, siendo definitiva cuando el estudiante acredite haber abonado los derechos de expedición del título de grado.

   - El estudiantado de máster universitario con matrícula condicionada tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante matriculado en un máster universitario del Distrito Único Universitario de Andalucía, si bien no se expedirán certificaciones académicas oficiales de estos estudios en tanto su matrícula sea condicionada.

   - Solamente procederá la devolución del importe de la matrícula de los estudios de máster en los supuestos específicamente regulados en esta Normativa.

Artículo 6. El artículo 7 se renumera como artículo 6 y se modifica el apartado 2 en los términos siguientes:

Artículo 6. Plazos de solicitud y documentación

Ampliación de matrícula ordinaria.

- Supuestos en que procede:

a. Podrán solicitar la ampliación de la matrícula aquellos/as estudiantes que hayan formalizado matrícula oficial durante el periodo ordinario establecido al efecto y no tengan ningún recibo vencido que no haya sido abonado. Durante el periodo establecido, se podrán realizar directamente, a través de la aplicación de automatrícula, las correcciones de los errores que se hayan cometido durante la formalización de la ampliación.

b. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate. Las asignaturas que se incluyan en la solicitud de ampliación serán computadas como matriculadas en el curso a todos los efectos (becas, recargo precios públicos, etc…)

- Plazo:

a) El plazo de solicitud de ampliación se fijará cada curso en la resolución rectoral que establece el calendario de matrícula y otros aspectos complementarios al proceso de matriculación. Durante este periodo de ampliación, solamente podrán incluirse en la matrícula asignaturas de carácter anual o cuya docencia se imparta en el segundo cuatrimestre.

b) Una vez cerrado el plazo señalado, la ampliación formalizada y abonada supondrá la modificación de la matrícula inicial del estudiante y, por lo tanto, cualquier solicitud de anulación de las asignaturas incorporadas en la ampliación se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Procedimiento:

a) Durante el periodo habilitado al efecto, el estudiantado podrá ampliar su matrícula añadiendo aquellas asignaturas en las que haya cupo de plazas disponibles, a través de la aplicación de automatrícula.

b) El estudiantado que, tras ampliar la matrícula, no abone los precios públicos en el plazo establecido se entenderá desistido de su solicitud de ampliación.

Artículos 7 a 10. Los artículos 8, 9, 10 y 11 se renumeran como artículos 7, 8, 9 y 10.

Artículo 11. El artículo 12 se renumera como artículo 11 y se modifica el apartado 6 en los términos siguientes:

Artículo11. Estudiantes visitantes

Aquellas personas que cursen esta modalidad de matrícula abonarán los mismos precios públicos y tendrán las mismas exenciones y bonificaciones que las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

Artículos 12 y 13. Los artículos 13 y 14 se renumeran como artículos 12 y 13.

Artículo 14. El artículo 15 se renumera como artículo 14 y se modifican los apartados 2 y 8 en los términos siguientes:

Artículo 14. Anulación de matrícula

2. La anulación de matrícula se llevará a cabo:

a) Por solicitud del estudiante en el Centro responsable de la titulación matriculada.

b) De oficio por las Secretarías de los centros, en aquellos supuestos en los que se entienda el desestimiento de la solicitud, como puede ser el impago o la falta de documentación, tras habérsele requerido la subsanación.

8. Si como consecuencia del desistimiento, por el que se procede a la anulación de oficio o, de la anulación a petición del interesado, hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, las Secretarías de los Centros quedan habilitadas para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en el expediente.

Artículos 15 a 19. Los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 se renumeran como artículos 15,16, 17, 18 y 19.

Artículo 20. El artículo 21 se renumera como artículo 20 y se modifica el apartado 5.d) en los términos siguientes:

Artículo 20. Devolución total o parcial de precios

5. Supuestos en que procede la devolución de precios:

d. Con matrícula condicionada. Se incluye en este apartado el importe abonado como anticipo de matrícula, del estudiantado que accede por la fase anticipada de extranjeros.

Artículo 21. El artículo 22 se renumera como artículo 21.

Modificación de la Disposición adicional primera, que debe decir lo siguiente:

Disposición adicional primera. Notificaciones y comunicaciones.

La Universidad de Huelva empleará como medio de comunicación y notificación para aquellos procedimientos relacionados con la solicitud de matrícula y el resto de procedimientos regulados en este Reglamento, preferentemente, el correo electrónico facilitado a cada estudiante por la Universidad de Huelva, salvo que de forma expresa el/la estudiante manifieste su preferencia por el correo postal o el uso del sistema de notificaciones electrónicas conforme a la dirección electrónica habilitada, o, reglamentariamente se disponga la obligatoriedad de la notificación por medios electrónicos.

Se añade nueva disposición adicional cuarta.

Disposición adicional cuarta. Solicitantes de asilo y de protección subsidiaria.

Aquellas personas solicitantes de asilo y de protección subsidiaria que deseen continuar estudios en la Universidad de Huelva conforme a lo establecido en este reglamento deben presentar documentación acreditativa o en su defecto declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de admisión. Así mismo, quedan prorrogados los plazos de solicitud a lo largo de todo el curso académico a estos efectos.

Se añade una disposición transitoria única.

Disposición transitoria única. Estudiantado matriculado en el curso 2021/2022

Las previsiones del presente Reglamento de modificación parcial de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster no son aplicables al estudiantado matriculado en el curso 2021/2022.

Se modifica todo el texto de la Disposición derogatoria

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Se suprimen las dos disposiciones finales y se reducen a una Disposición final única.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.